



Proyecto de ley que faculta al Presidente de la República a entregar recompensas a aquellas personas que proporcionen oportunamente información y antecedentes para el esclarecimiento y sanción de los delitos cometidos en el territorio nacional por organizaciones o agrupaciones delictuales

Antecedentes

- El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra recompensa como “acción y efecto de recompensar”. A su vez, recompensar es definido en diversas acepciones como “compensar el daño hecho”, “retribuir o remunerar un servicio”, o “premiar un beneficio, favor, virtud o mérito”.
- La figura de las recompensas ha sido utilizada múltiples veces a lo largo de la historia y en diferentes localidades del mundo para incentivar a las personas a entregar a las autoridades pertinentes información y antecedentes que permitan dar con el paradero de un terrorista, atrapar a un delincuente o descubrir las operaciones ilícitas de una organización o agrupación delictual, entre otros objetivos.
- Asimismo, la figura de las recompensas constituye un incentivo importante para la delación. De esta manera, en diversas legislaciones existe la figura de la delación compensada. En el caso chileno, y en materia de libre competencia, la delación compensada permite eximir o reducir las sanciones que establece la ley para quienes, habiendo intervenido en una colusión o





cartel, entreguen antecedentes que conduzcan a acreditar la conducta y a determinar a sus responsables¹.

- Como es posible apreciar, las recompensas que existen en diversas legislaciones no consisten únicamente en sumas de dinero, sino también en eximir o reducir sanciones a las que inicialmente se vería expuesto un sujeto determinado por una conducta ilícita desplegada. Es deber del legislador reflexionar sobre la forma adecuada de compensar un determinado comportamiento, dependiendo de los fines y objetivos que persiga la norma jurídica, y tomando siempre en cuenta los bienes jurídicos protegidos.
- Hace algunos años, el Gobierno de la Nación Argentina ofreció una millonaria recompensa a quienes facilitaran información que permitiera encontrar a dos prófugos de la justicia por su responsabilidad en el asesinato de un policía². Más recientemente, el Gobierno de Colombia ofreció alrededor de 795 mil dólares de recompensa a quienes brinden información que permita capturar a los responsables del ataque al helicóptero en el que viajaba el Presidente Iván Duque y sus ministros de Defensa y de Interior, cerca de la frontera con Venezuela³.
- En Estados Unidos, es común que el *Federal Bureau of Investigation* (FBI) ofrezca recompensas económicas a quienes

¹ <https://www.fne.gob.cl/delacion-compensada/que-hacemos/>

² <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/02/07/gobierno->

² <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/02/07/gobierno-de-argentina-ofrece-millonaria-recompensa-por-2-chilenos-profugos-por-crimen.shtml>

³ <https://radio.uchile.cl/2021/06/28/gobierno-colombiano-ofrece-recompensa-por-informacion-sobre-ataque-a-helicoptero-del-presidente/>





proporcionen antecedentes que permitan capturar delincuentes, narcotraficantes o criminales.

- A principios de agosto de este año, los diputados Miguel Mellado, Gonzalo Fuenzalida, René Manuel García, Harry Jürgensen, Francesca Muñoz, Luis Pardo, Diego Paulsen, Jorge Rathgeb, Leonidas Romero y Sebastián Torrealba presentaron en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para recompensar a quienes aporten antecedentes que permitan esclarecer delitos graves, cometidos en las regiones del Biobío y La Araucanía, Boletín N°14508-07. Dicha moción parlamentaria se encuentra actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara Baja.
- Dicho proyecto consta de un artículo único que dispone lo siguiente:

“Autorízase al Presidente de la República, por el plazo de un año, a recompensar a aquellas personas que, de manera voluntaria, aporten antecedentes sustanciales, veraces, precisos, comprobables y desconocidos por las policías y el Ministerio Público, respecto de hechos delictivos que, habiendo sido ejecutados en la zona geográfica comprendida por las regiones del Biobío y de La Araucanía, en el marco de hechos de violencia rural, pudieren importar la imputación por los delitos contemplados en los artículos 141, 142, 268 ter, 268 quáter, 323 en relación con los artículos 324 a 326, 391, 395, 396, 397 n°1, 474, 475 y 476, todos del Código Penal; en la Ley N°12.927 cuyo texto actualizado y refundido ha sido fijado por el Decreto N°890 de 1975; los delitos sancionados con penas de crimen de la Ley N°17.798 cuyo texto coordinado, refundido





y sistematizado ha sido fijado por el Decreto N°400 de 1977; en la Ley N°18.314; en los artículos 416 y 416 bis N°1 del Código de Justicia Militar; en los artículos 17 y 17 bis de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y que 05-08-2021 09:26 resultaren útiles para la detención de los responsables y/o la acreditación de los hechos denunciados.

El Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, fijará la forma en la que se recompensará, así como el mecanismo de entrega y recepción de la información. Dicho Decreto Supremo deberá contemplar reglas para proteger la identidad y seguridad de aquellas personas que aportaren información y fueren beneficiadas con la recompensa.

No podrán gozar de esta recompensa los empleados públicos, aquellas personas que figuren como víctimas, querellantes o imputados en las respectivas investigaciones penales, ni aquellas personas que, por disposición legal, estén obligadas a denunciar el conocimiento que tomaren de la perpetración de crímenes o simples delitos.

Aquellas personas que, a sabiendas y buscando beneficiarse, aportaren antecedentes falsos, serán castigadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 bis del Código Penal.”

- En este contexto, creemos que se necesita robustecer y perfeccionar nuestro ordenamiento jurídico, otorgándole al Presidente de la República la facultad de entregar recompensas a aquellas personas que proporcionen en forma oportuna información y antecedentes útiles para el esclarecimiento y sanción de delitos cometidos en el territorio nacional, en forma similar al proyecto de ley recién citado, pero circunscrito a las organizaciones o agrupaciones delictuales. De esta manera, las





recompensas se convertirán en un verdadero mecanismo disuasorio de esta clase de organizaciones o agrupaciones dedicadas a rubros delictuales o criminales, y servirá para resguardar a la población y proteger la seguridad de la Nación.

- La forma y naturaleza de la recompensa será determinada por el Presidente de la República en un instrumento normativo de rango administrativo que permite flexibilidad. Se trata de una fórmula muy similar a la ya utilizada por diputados de Renovación Nacional en el Boletín 14.508-07, y que creemos es idónea para dar respuesta a la necesidad de incentivar la entrega de antecedentes para desbaratar bandas criminales.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de ésta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Autorízase al Presidente de la República a recompensar a aquellas personas que, de manera voluntaria, aporten antecedentes sustanciales, veraces, precisos, comprobables y desconocidos por las policías y el Ministerio Público, respecto de hechos delictivos sancionados con pena de crimen y cometidos en el marco de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a





cometer dichos crímenes, y siempre que los antecedentes aportados resultaren útiles para la detención de los responsables y/o la acreditación de los hechos denunciados.

El Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, fijará la forma en la que se recompensará, así como el mecanismo de entrega y recepción de la información. Dicho Decreto Supremo deberá contemplar reglas para proteger la identidad y seguridad de aquellas personas que aportaren información y fueren beneficiadas con la recompensa.

No podrán gozar de esta recompensa los empleados públicos, aquellas personas que figuren como víctimas, querellantes o imputados en las respectivas investigaciones penales, ni aquellas personas que, por disposición legal, estén obligadas a denunciar el conocimiento que tomaren de la perpetración de crímenes o simples delitos.

Aquellas personas que, a sabiendas y buscando beneficiarse, aportaren antecedentes falsos, serán castigadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 bis del Código Penal.”.”.





FIRMADO DIGITAL MENTE:
H.D. TOMÁS FUENTES B.



FIRMADO DIGITAL MENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.

